

RESOLUCIÓN NRO. 337-2025-CEU

Arequipa, dieciséis de junio
Del dos mil veinticinco. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de representantes estudiantes de pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; el cronograma y reglamento electoral aprobado mediante RCU Nro. 0216-2025, publicado en la página web oficial de esta universidad; la solicitud de inscripción de lista signada con el código **AUE-03**; la Resolución Nro. 294-2025-CEU; la subsanación de inscripción de la lista de **ESTUDIANTES DE PREGRADO** denominada “**KUSKA UNSA**”, con código **AUE-03**, presentada por el personero general **JUAN MANUEL MENDOZA MANZANO**; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 72° de la Ley Universitaria Nro. 30220, que prevé: “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”.

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 0004-2024 de fecha 19 de junio del 2024, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA.

2.3. Que, el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4. Asimismo, el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

“Artículo 142.- Asamblea Universitaria: La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por:

142.1. El Rector, quien la preside

142.2 Los vicerrectores Académico y de Investigación

142.3 Los Decanos de las Facultades

142.4 El Director de la Escuela de Posgrado

142.5 Los representantes de los docentes ordinarios de las diversas Facultades, en número igual a doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.

142.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La

representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.

142.7 El representante de los graduados con voz y voto.

142.8 Un representante de los trabajadores administrativos, un representante del Sindicato de Docentes y un representante del Sindicato de Docentes y un representante de la Federación Universitaria; todos con voz y sin voto.

142.9 El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración, ambos con voz y voto”.

2.5. Que, el reglamento de las elecciones de representantes estudiantes de pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU Nro. 0216-2025, establece en su artículo VI que, por el principio de “*Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.6. Asimismo, en los artículos 6°, 34°, 35°, 36°, 37°, 47°, 48°, 51°, 89° y 94° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 6°: Asamblea Universitaria. *La Asamblea Universitaria es el máximo o órgano de gobierno de la Universidad, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, y de conformidad con el Art. 56° de la Ley Universitaria N°30220 y Art. 142° y 178° del Estatuto de la UNSA y demás pertinentes la Asamblea Universitaria está conformada por:*

- a) El Rector, quien la preside.*
- b) Los Vicerrectores Académico y de Investigación.*
- c) Los Decanos de las Facultades.*
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.*
- e) Los representantes de los docentes ordinarios de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.*
- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.*
- g) El representante de los graduados con voz y voto.*
- h) Un representante de los trabajadores administrativos, un representante del Sindicato de Docentes y un representante de la Federación Universitaria; todos con voz y sin voto.*
- i) El Secretario General de la universidad y el Director General de Administración, ambos con voz y sin voto.*

Conforme el literal e) del artículo 142° del Estatuto el módulo de docentes ordinarios está conformada por: 22 docentes principales, 13 docentes asociados y 9 docentes auxiliares. El periodo de mandato de la representación docente es por cuatro (04) años. Conforme el literal f) del artículo 142° del Estatuto el módulo de estudiantes de pregrado está conformado por: 30 estudiantes. El periodo de representatividad estudiantil es por dos (02) años.

Artículo 34°: *Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante Asamblea Universitaria.*

Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente reglamento:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.*
- b) Pertenecer al tercio superior.*
- c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.*
- d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente.*
- e) Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación, en la UNSA.*
- f) No haber sido condenado con sentencia por delito doloso o culposo con autoridad de cosa juzgada.*
- g) No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo.*
- h) No estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA.*
- i) No tener cargo o actividad rentada en la UNSA durante su mandato y hasta un año después de terminado este.*

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso c) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 35°: *Un candidato para representante estudiantil podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula.*

Artículo 36°: *Reelección de representantes estudiantiles. En ninguno caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 318° del Estatuto UNSA.*

Artículo 37°: *Están impedidos de ser candidatos estudiantiles:*

- a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesorios)*
- b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar.*
- c) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo N°104° de la Ley Universitaria, es decir:*
 - c).1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321° del Estatuto de la UNSA.*
 - c). 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. Concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA.*

Artículo 47°: *Las listas de estudiantes de pregrado para Asamblea Universitaria, deberán incluir dentro del módulo que les corresponde como mínimo a 06 candidatos por área (biomédicas, sociales e ingeniería), respetando el módulo establecido en el Art. 6° del presente Reglamento, incluyendo al menos cuatro (04) accesorios.*

Para que una lista de Asamblea Universitaria sea inscrita y pueda participar en las elecciones, deberá obligatoriamente presentar no menos de 14 candidatos titulares de facultades diferentes. En caso de no cumplir con este requisito no podrán inscribirse.

En caso se presenten dificultades para el cumplimiento, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 48°: Los requisitos para la inscripción de listas de estudiantes ante Asamblea Universitaria son:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que identifica a la lista y la relación de candidatos respetando el módulo establecido en el artículo 6° del presente reglamento.
- b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesorios mencionados en el artículo 47° del presente reglamento.
- c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesorios mencionados en el artículo 47° del presente Reglamento.
- d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6°, 34° y 47° ° del presente reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.

Artículo 51°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de las listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la candidatura.
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la candidatura, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 89°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidatura presentadas. (...).

Artículo 94° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

2.7. Que, conforme se advierte de autos, y en concordancia con el cronograma electoral mediante Resolución Nro. 294-2025-CEU de fecha dos de junio de 2025, se comunicó al personero general **JUAN MANUEL MENDOZA MANZANO**, de la lista denominada “**KUSKA UNSA**” con código **AUE-03**, las observaciones efectuadas de acuerdo con el siguiente detalle:

3. N°	FORMATO	OBSERVACIONES
1	En el formato: “SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN”	Se debe indicar que se ha llenado de manera incorrectamente los datos del personero general, lo que deberá ser subsanado. Se ha observado que se ha pegado la firma del personero, lo que deberá ser subsanado. Se precisa que la fecha que se ha colocado no es la misma con la fecha de presentado el kit electoral, lo que deberá ser subsanado.
2	En el formato: “ACREDITACIÓN DEL PERSONERO GENERAL POR EL PRIMER CANDIDATO”	La firma del personero se encuentra pegada y la fecha no concuerda con la fecha de la presentación, lo que deberá ser subsanado.
3	En el formato: “ACREDITACIÓN DEL PERSONERO GENERAL POR EL SEGUNDO CANDIDATO”	La firma del personero se encuentra pegada y la fecha no concuerda con la fecha de la presentación, lo que deberá ser subsanado.
4	En el formato: “ANEXO 01 - COPIA DIGITAL DE DNI DE LOS CANDIDATOS”	Se observa que no ha adjuntado el DNI del candidato 20, 24, 27 y 29, lo que deberá ser subsanado.
5	En el formato: “ANEXO 2 – CONSTANCIA DE MATRÍCULA RECIENTE DE CANDIDATOS Y ACCESITARIOS”	Se ha observado que no se adjuntó la constancia de matrícula de los candidatos C-14, C-17, C-22, C-23, C-24, C-26, lo que deberá ser subsanado.
6	En el formato: “ANEXO 3 - DECLARACIÓN JURADA DE CANDIDATOS Y ACCESITARIOS”	De la revisión de las declaraciones juradas, se tiene que la DJ-5, DJ-10, DJ-13, DJ-18, DJ-25, DJ-28, DJ-32 y DJ-33 no cuentan con el correcto llenado del domicilio, lo que deberá ser subsanado.

		Asimismo, se ha observado que no se llenado el domicilio, la firma y huella dactilar de la DJ-20, lo que deberá ser subsanado. También, de la revisión de los datos de los que declaran se tiene que no se ha colocado correctamente el correo institucional en el DJ-22, lo que deberá ser subsanado. De igual forma, se ha observado que en la DJ-30 no se ha colocado la huella dactilar, lo que deberá ser subsanado. Por último, de la revisión en todas las declaraciones juradas se tiene que en su totalidad son firmas pegadas, en su mayoría no tienen similitud con la del DNI, asimismo, se tiene que las huellas digitales de todas las declaraciones juradas también son pegadas y algunas se encuentran empastadas, lo que deberá ser subsanado.
--	--	---

3.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad, la presentación de subsanación de inscripción de listas para las elecciones de representantes estudiantes de pregrado ante Asamblea Universitaria, período 2025-2027, estuvo programada para el día 05 de junio del presente año desde las 08:00 a 15:00 horas, improrrogable.

3.8. Estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, tal es así que, el colegiado en reunión de trabajo presencial y sesión virtual, ambas de fecha trece de junio del presente año, en las que revisó y debatió el levantamiento de observaciones efectuadas a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista denominada “**KUSKA UNSA**”, con código **AUE-03**.

3.9. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario, el cronograma y reglamento de las elecciones de representantes estudiantes de pregrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobados mediante RCU Nro. 0216-2025, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos estudiantes de pregrado denominada “**KUSKA UNSA**”, con código **AUE-03**, de las elecciones para representantes estudiantes de pregrado ante Asamblea Universitaria, período 2025-2027, por los fundamentos señalados en el punto 2.7 y 2.9 de la parte considerativa.

SEGUNDO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la lista de candidatos estudiantes de pregrado denominada “**KUSKA UNSA**”, con código **AUE-03**, de las elecciones para representantes estudiantes de pregrado ante Asamblea Universitaria, período 2025-2027.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **JUAN MANUEL MENDOZA MANZANO**, personero general de la lista de candidatos estudiantes de pregrado denominada “**KUSKA UNSA**”, con código **AUE-03**, para los fines pertinentes.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución y de la lista de candidatos estudiantes de pregrado denominada “**KUSKA UNSA**”, con código **AUE-03**, de las elecciones para representantes estudiantes de pregrado ante Asamblea Universitaria, período 2025-2027, en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario

**LISTA INSCRITA DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE PREGRADO ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA
PERIODO 2025-2027**

NOMBRE DE LA LISTA	KUSKA UNSA.
CÓDIGO	AUE-03
PERSONERO	JUAN MANUEL MENDOZA MANZANO

N° CANDIDATO	NOMBRES Y APELLIDOS	ÁREA	FACULTAD
C1	LALEISSKA HEYDI CHÁVEZ CÁCERES	SOCIALES	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
C2	NAYELI JENIFER MENDOZA CRUZ	INGENIERÍAS	INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
C3	FABIOLA KATHERINE PIMENTEL CRUCES	SOCIALES	PSICOLOGIA, RR. II. Y CS.DE LA COMUNICACIÓN
C4	ROGER TAHUA ARAGÓN	SOCIALES	DERECHO
C5	LUIS FERNANDO TORIBIO TOLEDO	INGENIERÍAS	CIENCIAS NATURALES Y FORMALES
C6	THERRY JOSE PIMENTEL CRUCES	INGENIERÍAS	ARQUITECTURA Y URBANISMO
C7	ANYELI GENESI ZAPANA HUMPIRE	BIOMÉDICAS	ENFERMERÍA
C8	VALERIA ROCIO VILLARROEL CONDOR	SOCIALES	CIENCIAS HISTÓRICO SOCIALES
C9	JOSE LUIS GUTIERREZ ANCHAPURI	INGENIERÍAS	INGENIERÍA CIVIL
C10	JORGE LUIS CCAMA HUISACAYNA	SOCIALES	ECONOMÍA
C11	MARIZABEL CCUNO MEZA	SOCIALES	ADMINISTRACIÓN
C12	CARMEN FERNANDA LINARES ZELA	INGENIERÍAS	INGENIERÍA DE PROCESOS
C13	YUDITH SHEYLA OJEDA LAUCATA	SOCIALES	CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS
C14	TREICY MASSIEL HUACHANI LICONA	BIOMÉDICAS	CIENCIAS BIOLÓGICAS
C15	NATALIA VIRGINIA OCHOA BAZÁN	INGENIERÍAS	ARQUITECTURA Y URBANISMO
C16	DEYSI LIZBETH GONZÁLEZ SULLA	BIOMÉDICAS	ENFERMERÍA
C17	KARLA DAYANA CÁCERES YUPANQUI	BIOMÉDICAS	ENFERMERÍA
C18	CARLOS DAVID HUAMANI AUCAHUAQUI	INGENIERÍAS	ARQUITECTURA Y URBANISMO
C19	YAJAIRA CLARIVEL OVIEDO PINO	SOCIALES	PSICOLOGIA, RR. II. Y CS.DE LA COMUNICACIÓN
C20	SHIRLEY NAYELY CASTRO QUISPE	BIOMÉDICAS	CIENCIAS BIOLÓGICAS

C21	HELYN LABRA PANOCCA	SOCIALES	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
C22	ARIANA MEDALY MAMANI SERRANO	SOCIALES	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
C23	ASLHEY ARAPA VARGAS	BIOMÉDICAS	MEDICINA
C24	ANGELO TOMAS HUAMANI DÍAZ	SOCIALES	ECONOMÍA
C25	DALMA MARIELA PAREDES CONDORI	SOCIALES	PSICOLOGÍA, RR. II. Y CS.DE LA COMUNICACIÓN
C26	ANA CECILIA JOVE POLAR	BIOMÉDICAS	ENFERMERÍA
C27	JESUS BERNARDO SUCARI CCOSI	SOCIALES	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
C28	PERCY ELVIS RAYME PACCO	SOCIALES	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
C29	BRILLITH MELODÍ AGUILAR QUISPE	SOCIALES	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
C30	MARIEL ALEXA BENAVENTE GUTIÉRREZ	SOCIALES	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Nº ACCESITARIO	NOMBRES Y APELLIDOS	ÁREA	FACULTAD
A1	ANDRÉ RICARDO SALAZAR ROMERO	SOCIALES	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
A2	ANGEL REYNALDO TINTAYA LUNA	INGENIERÍAS	INGENIERÍA DE PROCESOS
A3	MAIGEL JEHIMER QUISPE APAZA	INGENIERÍAS	INGENIERÍA CIVIL
A4	DEYSI MARELI QUISPE MAMANI	SOCIALES	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
A5			
A6			

Arequipa, 16 junio de 2025.

MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario